

## GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL SEDE PROVINCIAL BONGARA

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 006 -2014-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ARA/SPBO/D

Pomacochas, 27 de junio del 2014

#### VISTO:

El Informe Técnico Nº 011-2014/GRA-ARA-SBO-ESC de fecha de recepción 24 de mayo del 2014, sobre el procedimiento administrativo sancionador seguido contra la persona de **WILMER CATPO TUESTA** (propietario del producto forestal maderable), por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 203-2012- Gobierno Regional Amazonas/PR, se aprueba la Directiva N° 009-2012-Gobierno Regional Amazonas, sobre Normas para la Expedición de Resoluciones en los Órganos Estructurados que conforman el Gobierno Regional Amazonas;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2007-AG, se aprobó la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por parte del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA a los Gobiernos Regionales que suscriban el acta de entrega y recepción;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0696-2010-AG de fecha 10 de noviembre de 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Transferencia de Funciones Específicas considerados en los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional Amazonas; en razón a ello, las Funciones del que fue la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Amazonas, es asumida por la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 327-GOBIERNO REGIONAL AMAZONS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre; y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas;

Mediante Resolución Gerencial Nº 08-2014-Gobierno Regional Amazonas/GR-ARA delegan atribuciones del Gerente de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas al Ing. Max Hugo Torres Maita Director del Programa Sectorial II, de la Sede Provincial Bongará, entre otras designan funciones emitir resoluciones de procedimientos administrativos , comprendidos en el TUPA en cumplimiento de sus funciones y atribuciones, además de resolver otros reclamos en primera instancia; debiendo tener el visto bueno de asesoría legal;

La Ley N° 29376 que da fuerza de Ley y restituye el texto de la Ley N° 27308 Ley Forestal y de Fauna Silvestre sus modificatorias y demás normas complementarias, restituye su reglamento, y la Ley N° 29382 que deroga el Decreto Legislativo N° 1090 que aprueba la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, sus normas modificatorias y su Reglamento;

Que, la Resolución Ministerial Nº 0302-2010-AG, publicado el 01 de mayo de 2010 en el diario Oficial "El Peruano", aprueba los criterios para la adecuada conducción de los procedimientos administrativos sancionadores tendientes a imponer sanción por realizar un transporte de productos forestales sin los documentos oficiales que lo amparen; en razón a ello, se tiene que incurre en infracción administrativa quien realiza el acto (chofer), quien dispone que se realice el transporte





# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL SEDE PROVINCIAL BONGARA

(dueño del producto) y quien adicionalmente tenga que asegurar la procedencia legal de los productos a transportar;

Que, el **ACTA DE INTERVENCIÓN Nº 011- 2014/GRA-ARA/SPBO** de fecha de 15 de mayo del 2014, elaborada y suscrita en el Sector Moisela, Anexo San José, distrito la Florida-Pomacochas, provincia de Bongará, región Amazonas, da cuenta de la diligencia realizada con presencia del representante del Ministerio Publico – FEMA Bongará, y el representante de la ARA Sede Provincial Bongará, a **WILMER CATPO TUESTA** (propietario del producto forestal maderable), identificado con DNI Nº 33726026, domiciliado en Jr. Florida Nº 893, Pomacochas, distrito de Florida, provincia de Bongará, Región Amazonas, por extraer y transportar madera rollliza sin los documentos oficiales que amparen su procedencia, consistente en 17 trozas con 4.234 m³ de Ishpinguillo Ocotea jelski y 04 trozas con 0.977 m³ de Cedro Cedrela sp, lo cual constituye infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre conforme a los incisos "i", "r", del artículo 363º del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley 27308, aprobado por el Decreto Supremo Nº 014-2001-AG, modificado mediante el Decreto Supremo Nº 006-2003-AG, y en su caso merecerán la imposición de la sanción de MULTA de conformidad con los artículo 365º y 366º del reglamento en mención, siendo procedente el comiso provisional de conformidad con los incisos "b" y "d" del artículo 369º del mismo Reglamento;

Que, mediante escrito de fecha 22 de mayo del 2014 I apersona de Wilmer Catpo Tuesta, pide autorización para la construcción de un inmueble al mismo que adjunta 02 fotografías y a través de una constancia emitida por el presidente de la Comunidad de San Lucas de Pomacochas donde hace constar que la persona en mención se encuentra inscrito en el padrón general de comuneros y es posesionario de un terreno rústico en forma libre y tiene como nombre Cachiyacu, comprensión de la Comunidad Campesian San Lucas de Pomacochas;

Que, el INFORME TÉCNICO Nº 011-2014-GRA/ARA/SBO/ESC, de fecha 24 de mayo del 2014, refiere que las personas de WILMER CATPO TUESTA (propietario del producto forestal maderable) no ha infringido la legislación forestal, al estar inmerso en el Artículo 152º del Reglamento de la Ley Nº 27308 aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2001-AG donde precisa que no requieren autorización cuando es para el consumo directo de él y de su familia sin destinar a la comercialización y/o industrialización los productos extraídos. Se colige que mediante escrito de fecha 27 de junio del 2014 pide un plazo de 60 días calendarios a partir de la fecha (concordante con 26 de agosto del 2014) para la construcción del inmueble;

Que, se otorga el plazo solicitado al no haber salido dicho producto fuera del ámbito de la Comunidad Campesina San Lucas de Pomacochas al estar comprendido en el Art. 152° de la citada norma;

Que, revisado el Registro de Infractores a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre de la DEGBFS/ARA/AMAZONAS, la persona comprendida en el presente proceso sancionador **no registra antecedentes**;

De conformidad a lo dispuesto en Resolución Ejecutiva Regional Nº 203-2012, la Ley Nº 29376 que da fuerza de Ley y restituye el texto de la Ley Nº 27308 Ley Forestal y de Fauna Silvestre sus modificatorias y demás normas complementarias, restituye su reglamento, y la Ley Nº 29382 que deroga el Decreto Legislativo Nº 1090 que aprueba la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, sus normas modificatorias y su Reglamento y Resolución Gerencial Nº 08-2014-Gobierno Regional Amazonas/GR-ARA.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Levantar 17 trozas con 4.234 m³ de Ishpinguillo *Ocotea jelski y 04* trozas con 0.977 m³ de Cedro *Cedrela* sp a favor de **WILMER CATPO TUESTA** (propietario del producto forestal maderable), identificado con DNI N° 33726026, domiciliado en Jr. Florida N° 893, Pomacochas, distrito de Florida, provincia de Bongará, Región Amazonas, de conformidad a la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Otorgar el plazo de 60 días a **WILMER CATPO TUESTA** para demostrar que el producto mencionado en el artículo primero de la presente resolución es con fines de autoconsumo, estando sujeto a la verificación por el personal de la Autoridad Regional Ambiental-Sede Provincial Bongará.





## GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL SEDE PROVINCIAL BONGARA

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución, al Infractor , a las instancias Internas de la Autoridad Regional Ambiental y a la FEMA Bongará, para los fines pertinentes.

Registrese y Comuniquese,





AUTOMAL AMAZONAS
AUTOMAL AMAZONAS
AUTOMALAMAZONAS
AUTOMALAMAZONAS
AUTOMALAMAZONAS
AUTOMALAMAZONAS
ING. MAX HUGO TOVRES MAITA